

Enmienda la Orden del Sueldo Mínimo General y Ordenes de Industria y Ocupación de IWC

Por favor anexela a un lado de Su Orden de la Industria o la Ocupación de IWC

**NOTICIA OFICIAL**



**Salario Mínimo de California**

**MW-2001**

Salario Mínimo - Cada empleador pagara a cada uno de sus empleados no menos de:

**\$6.25**  
por hora a partir de Enero 1, 2001

**\$6.75**  
por hora a partir de Enero 1, 2002

A empleadores y representantes de personas que trabajan en industrias y ocupaciones en el Estado de California:

**RESUMEN DE ACCIONES**

TOME NOTA El 23 de Octubre del 2000, la Comisión Industrial del Bienestar (IWC), procedió según su autoridad en el Código del Trabajo y la Constitución de California, Artículo 14, § 1, las Secciones enmendadas 1, 2, 3, y 5 de la Orden Mínima General del Sueldo, MW-98. La sección 4, Separabilidad, no ha sido cambiada. El IWC adoptó los aumentos al sueldo mínimo y a comidas y créditos habitacionales en esta orden del sueldo mínimo y en todas las ordenes de IWC de toda la industria y ocupaciones. El IWC también revocó y o enmendó completamente o parcialmente las siguiente excepciones reglamentarias del sueldo mínimo de ciertos empleados que son contenidos en esta orden así como también en sus órdenes de la industria y ocupaciones: Estudiantes de enfermería, actores profesionales, operadores de paseos de carnaval de tiempo completo, empleados del Estado o gobiernos locales y de algunas subdivisiones política del mismo, asistentes personales en los hogares privados con excepción de personas menores de dieciocho años que son empleadas como niñeras de bebés en el hogar del empleador, y los menores que son pagados no menos del 85% del salario mínimo rodeado lo más cercano a cinco centavos. La extensión parcial presente para aprendices se enmendó para incluir a menores. El IWC tomó estas acciones después de haber tenido audiencias de investigaciones públicas como es requerido por el Código del Trabajo § 1178, y considerando el informe de la Mesa del Sueldo sobre el sueldo mínimo seleccionado conforme al Código § 1178.5, y subsiguientemente teniendo audiencias públicas según los requisitos de Código de Trabajo § 1181. Este resumen se debe hacer disponible a empleados de acuerdo con las órdenes de sueldo de IWC. Las copias del texto completo de las órdenes enmendadas del sueldo se pueden obtener en [www.dir.ca.gov/IWC](http://www.dir.ca.gov/IWC) o por el correo.

**1. APLICABILIDAD**

Las provisiones de esta Orden no aplicarán a vendedores exteriores y a individuos que son padres, esposos, y niños del empleador previamente contenido en esta Orden y en IWC de la industria y ocupaciones. El IWC ha eliminado otras excepciones del sueldo mínimo previamente contenido en esta Orden y en secciones de la IWC de la industria y órdenes de ocupación. (Vea la Sección 5, Provisiones Enmendadas, abajo.) Las excepciones y las modificaciones proporcionadas por estatuto o en la Sección 1, la Aplicabilidad, y en otras secciones de IWC de la industria y órdenes de ocupación podran ser usadas donde cualquiera de las provisiones son enforzables y aplicables al empleador.

**2. SUELDO MINIMO**

Cada empleador pagara a cada empleado sueldos de no menos de seis dólares y veinticinco centavos (\$6.25) por hora por todas las horas trabajadas, efectivo el 1 de Enero de 2001, y no menos de seis dólares y setenta cinco centavos (\$6.75) por hora por todas horas trabajadas, efectivo el 1 de Enero de 2002.

**3. COMIDAS Y HABITACIONES**

Las Comidas o habitación no podrán acreditarse contra el sueldo mínimo sin un acuerdo por escrito voluntario entre el empleador y el empleado. Cuándo un crédito por comidas o habitación es usado para completar la parte de la obligación del empleador sobre el sueldo mínimo, las cantidades acreditadas no podrán ser más de las siguientes:

	Efectivo Enero 1, 2001	Efectivo Enero 1, 2002
<b>LA HABITACIÓN</b>		
Habitación ocupada por una persona .....	\$24.90 por semana	\$31.71 por semana
Habitación compartida .....	\$24.25 por semana	\$26.20 por semana
Apartamento — dos-tercios (2/3) del valor ordinario de la renta, y en ningún motivo más de: .....	\$352.96 por mes	\$381.20 por mes
Donde una pareja es empleada por el empleador, dos tercios (2/3) del valor ordinario de la renta, y en ningún motivo más de: .....	\$522.10 por mes	\$563.90 por mes
<b>LAS COMIDAS</b>		
Desayuno .....	\$2.25	\$2.45
Comida .....	\$3.10	\$3.35
Cena .....	\$4.15	\$4.50

**4. SEPARABILIDAD**

Si la aplicación de cualquier provisión de esta Orden, o cualquier sección, subdivisión, oración, cláusula, frase, palabra o porción de esta Orden llegase a ser inválida, inconstitucional, no autorizada, o prohibida por estatuto, las provisiones restantes del mismo no seran afectadas, y se continuará dando la fuerza y el efecto completo como si la parte encontrada inválida o Inconstitucional no se había incluido en esto.

**5. PROVISIONES ENMENDADAS**

Esta Orden enmienda el sueldo mínimo, las comidas y los créditos de habitación en MW-98, así como también en IWC la industria y órdenes de ocupación. (Vea las Ordenes 1-15, las Sec. 4 y 10; y Orden 16, las Sec. 4 y 9.) Esta Orden enmienda también las siguientes provisiones de IWC's de la industria y órdenes de ocupaciones para ser consistente con las acciones de IWC con respecto a la eliminación de ciertas excepciones del sueldo mínimo: Orden 1, las Sec. 1(B) y 4(A)(1) y (2); Orden 2, las Sec.1(B) y 4(A)(1) y (2); Orden 3, las Sec. 1 (B) y 4(A)(1) y (2); Orden 4, las Sec. 1 (B) y 4(A)(1) y (2); Orden 5, Sec. 1 (A) y (C), y 4(A)(1) y (2); Orden 6, las Sec. 1 (B) y 4(A)(1) y (2); Orden 7, las Sec. 1 (B) y 4(A)(1) y (2); Orden 8, las Sec. 1 (B) y 4(A)(1) y (2); Orden 9, las Sec. 1 (B) y 4(A)(1) y (2); Orden 10, las Sec. 1 (B) y (D), y 4(A)(1) y (2); Orden 11, las Sec. 1 (B) y (C) y 4(A)(1) y (2); Orden 12, las Sec. 1 (B) y (C) y 4(A)(1) y (2); Orden 13, las Sec. 1 (B) y 4(A)(1) y (2); Orden 14, las Sec. 1 (B) y 4(A)(1) y (2); Orden 15, las Sec. 1 (B) y 4(A)(1) y (2); y, Orden 16, las Sec. 1(B). Estas enmiendas se adoptaron el 23 de Octubre de 2000, en Sacramento.

**Estas Enmiendas a las Ordenes del Sueldo seran vigentes el 1 de Enero de 2001.**

Las preguntas acerca de la aplicación deben ser dirigidas a la División de Aplicación de Estándares del trabajo. Consulte las páginas blancas de su guía telefónica bajo Estado de California, Departamento de Relaciones Industriales para la dirección y el número telefónico de la oficina más cercana á usted. La División tiene oficinas en las siguientes ciudades. Bakersfield, Eureka, Fresno, Long Beach, Los Ángeles, Oakland, Redding, Sacramento, Salinas, San Bernardino, San Diego, San Francisco, San José, Santa Ana, Santa Bárbara, Santa Rosa, Stockton y Van Nuys.

